



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número 131-0351 fechada el 26 de marzo de 2020, La Corporación RENOVÓ UNA CONCESIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, identificado con NIT número 890.980.136-6, a través de su Representante Legal el señor LIBARDO ALVAREZ LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.120.809, en un caudal total de 0,392 L/s, caudal a derivarse de la fuente Caño La Primavera.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo se le requiere para que dé cumplimiento entre otras a la siguiente obligación:

“Deben ajustar el (PUEAA) formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua, que aplica COPIA CONTROLADA Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigencia desde: F-GJ-179/V.03 01-Feb-18 para actividades productivas de mediana escala y pequeña escala con caudales menores de 1.0 L/s y las de Subsistencia, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, ya que la información presentada no cumple con los lineamientos presentados en el Formulario, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18, para periodos de 10 años.”

2-Mediante Radicado número CE-04413-2021 fechado el 15 de marzo de 2021, la parte interesada allega a Cornare el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución precitada.

3-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número IT-07567-2021 del 29 de noviembre de 2021, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4. “CONCLUSIONES:

- a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:
La concesión de aguas se encuentra vigente hasta abril del año 2030.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0351-2020 del 26 de marzo del 2020						
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIALMENTE		



Ajustar el (PUEAA) formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua, que aplica para actividades productivas de mediana escala y pequeña escala con caudales menores de 1.0 L/s y las de Subsistencia, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, ya que la información presentada no cumple con los lineamientos presentados en el Formulario, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18, para periodos de 10 años.	02/08/2021			X	El usuario allega el PUEAA mediante radicado CE-04413-2021 del 15/03/2021, no obstante, este presenta inconsistencias
Llevar los registros periódicos (diarios o semanales) de consumo de agua, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo	Agosto 2021	x			Mediante el radicado N°CE-14230-2021 del 20/08/2021, el Politécnico Jaime Isaza Cadavid, allega los registros de consumo de agua, de la granja Román Gómez Gómez correspondiente al período julio 2020 – junio 2021.

b) RESPECTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN:

La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudales la cual fue aprobada mediante N° 131-0527 del 25 de julio de 2008 por Cornare para la fuente "Caño La Primavera" acorde al Nuevo caudal otorgado que es igual a 0,392 L/s. Se deberá seguir llevando los registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

c) RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS:

La Resolución No. 131-0502 del 6 de mayo del 2013; renueva un permiso de vertimientos y se imponen unas obligaciones (allegar informe de caracterización del sistema de tratamiento entre otras). Notificada el día mayo 6 de 2013, vigente hasta el día 6 de mayo de 2023.

d) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA EN EL PUEAA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				La fuente “Caño La Primavera” cuenta con protección en cuanto a vegetación nativa y pastos

REPORTE INFORMACIÓN OFERTA DE DE	X				Fuente La Virginia: se reporta oferta hídrica de 3,683 L/s Volumétrico según el informe técnico de CORNARE 131-0521-2020 del 16 de marzo de 2020
DIAGNÓSTICO SISTEMA ABASTECIMIENTO DISTRIBUCIÓN AGUA DEL DE Y DEL	X				Se realiza medición mediante un macromedidor de pulgada y media marca TCL serie 1410026208 instalado en el 2014 con último certificado de calibración # 037910 de EPM del 28 de febrero de 2018 y una frecuencia de medición de 15 días.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS) DE	X			X	Se reporta consumo promedio de 151,43 m³/mes para el sector pecuario, 46,675 m³/mes para el sector agroindustrial, y 0,7 m3/mes para el uso doméstico, el cual es equivalente a 0,058 L/s para el sector pecuario, 0,018 L/s para el sector agroindustrial y 0,00027 L/s para el uso doméstico; caudal por debajo al otorgado por la Corporación el cual es de total de 0,143 L/s para el sector pecuario, 0,194 L/s para el sector agroindustrial y 0,055 L/s para el uso doméstico.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) DE	X			X	Se reportan unas pérdidas de 0 %
MÓDULOS CONSUMO DE	X				Modulo reportado por el usuario: 0,15 L/ave-día 9,7 L/porcícola-día 117 L/bovino-día 0,3 L/conejos-día 0,7 L/ovinos-día 2.5 L/m3-día agroindustrial 24,2 L/empleado-día Módulo de consumos de Cornare: 0,25 L/ave-día 32 L/porcícola-día 60 L/vacunos-día 40 L/equino-día 15 L/caprino-día 0,3 L/m2-día prados y

					jardines 1 L/árbol-día aguacate 0,35 L/ha-s vivero 120 L/habitante-día 60 L/habitante-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado, por lo que no es diligenciado por el usuario
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado por lo que no es diligenciado por el usuario
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$32.750.000, sin embargo, el valor de # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad), no es acorde a la cantidad de las actividades planteadas, siendo estas un total de 4, y se reporta un costo de 5 en diferentes años. Además de esto, se reportan costos en VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (m³), cuando esta no es planteada dentro de las actividades.
INDICADORES			X	X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto, no obstante, no es posible plantear el indicador de VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (m³), cuando esta no es planteada dentro de las actividades.

SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: La Resolución No. 131-0502 del 6 de mayo del 2013; renueva un permiso de vertimientos y se imponen unas obligaciones (allegar informe de caracterización del sistema de tratamiento entre otras). Notificada el día mayo 6 de 2013, vigente hasta el día 6 de mayo de 2023.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y*

los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07567-2021** fechado el 29 de noviembre de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-04413-2021** fechado el 15 de marzo de 2021, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2030, presentado por el **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con NIT número 890.980.136-6, a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO ALVAREZ LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.120.809, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO ALVAREZ LOPERA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentando la siguiente información:

1. Ajustar el valor o la cantidad de # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad), ya que este no es acorde a la cantidad de las actividades planteadas, el año planteado y el valor.
2. Reportar las actividades de VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (m³), ya que esta es planteada en el costo de actividades VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (m³).
3. Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales.
4. Debido a que los consumos presentados están por debajo del caudal otorgado por Cornare, se sugiere evaluar la posibilidad de modificar el caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO ALVAREZ LOPERA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 15027811

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Villada Rodríguez

Fecha: 29/11/2021

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare